	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 17

RESOLUCION NUMERO (000334) DE 2022
23 MAY 2022

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en las calamidades públicas que por temporada seca, fueron declaradas en los municipios de San Benito, Lebrija, Mesa de Los Santos, Vélez, Guadalupe, Oiba, Suaita y Matanza Santander, así como en la contratación suscrita por la Gobernación de Santander – Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander con ocasión de las referidas declaratorias.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **JAIME AMADO ARGUELLO**, Alcalde del municipio San Benito Santander, en el Decreto No. 012 del 02 de Febrero de 2022, por el cual se declara la calamidad pública, son las que a continuación se citan:

“30). Qué existen elementos y evidencias probatorias documentales compiladas por la autoridad municipal consistente en abundante registro escrito y fotográfico que junto a las verificaciones técnicas y presenciales de los servidores de la Administración han podido comprobar la grave situación que afecta, viviendas, escuelas, colegios, ESE San Benito, Estación de policía y centro del adulto mayor y comunidad en general, como producto de la extrema oleada de la temporada seca daños y deterioros que han generado en manera imprevisible e Irresistible una crítica situación en la jurisdicción de la localidad.

31) Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de evaluar los daños sufridos por la temporada seca que han causado en desabastecimiento del servicio de agua en el casco urbano y sector rural del municipio de San Benito por el cual mediante acta número 01 del dos (2) de febrero de 2022 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual hace parte integral de este acto administrativo se determinó otorgar por unanimidad “concepto previo favorable” para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de San Benito Santander y a la vez aprobar el plan de acción específico para afrontar la temporada seca presenta en el municipio.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

32) Qué las actividades o medidas de mitigación requeridas ante las entidades Departamentales y de orden nacional está la solicitud para el suministro de

1. dos motobombas de 2 pulgadas y 55 HP para las veredas Junta y Chinchamato,
 2. 15 rollos de manguera de 1"
 3. 1 bomba centrífuga de 2" de 28 HP
 4. Tanques de almacenamiento de 5000, 2000 y 1000 litros
 5. consecución de carrotanque de agua para la distribución de agua en el municipio
- ..."

Los argumentos expuestos por el señor **LUIS CARLOS AYALA RUEDA**, Alcalde del municipio de Lebrija Santander, en el Decreto No. 114 del 24 de Febrero de 2022, por el cual se declara la calamidad pública, son las que a continuación se citan:

"Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del municipio de Lebrija conforme a acta 003 de fecha 24 de febrero de 2022, analizó los temas concernientes al desabastecimiento de agua generado por la falta de fluido en las fuentes hídricas del municipio.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en la sesión del 24 de febrero de 2022 conceptual favorablemente respecto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el Municipio de Lebrija a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios a fin de conjurar la apremiante situación que padecen los habitantes de nuestro municipio por la carencia de agua potable, especialmente en viviendas dispersas y centros educativos de nuestra zona rural.

La secretaria general del municipio de Lebrija señaló en la mencionada sección la problemática que se sigue presentando en los diferentes sectores rurales de nuestro municipio y muy especialmente en las escuelas, colegios o centros educativos de nuestro municipio.


Que EMPULEBRIJA recordó que por parte de la empresa prestadora del servicio de acueducto del municipio se ha apoyado con agua para el carro tanque de bomberos para brindar apoyo a los centros educativos que están presentando problemas desabastecimiento actualmente nuestro municipio.

Que se hace necesario convocar a la empresa de servicios públicos de Lebrija EMPULEBRIJA, a la Policía Nacional, Defensa Civil, Bomberos, a la Corporación de la Defensa de la meseta de Bucaramanga CDMB al Gobierno Departamental y Nacional y demás actores involucrados para que el desarrollo del principio de la solidaridad contemplado en el artículo 60 a 62 dela ley 1523 del 2012 contribuyan a la solución es que requiere el municipio.

..."

Los argumentos expuestos por el señor **LUIS BERNARDO ALMEYDA ESPINOSA**, Alcalde del municipio de Los Santos Santander, en el Decreto No. 002 del 12 de Enero de 2022, por el cual se declara la calamidad pública, son las que a continuación se citan:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 3 de 17

“11.) Qué existe abundante registro en (sic) los diferentes miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, que reportan la crítica situación del desabastecimiento de agua.

12.) Que mediante Acta número 001 de enero 12 de 2022 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la cual hace parte integral de este acto administrativo, se determinó otorgar por unanimidad concepto previo favorable de recomendación al Señor alcalde municipal Luis Bernardo Almeida Espinosa para la declaratoria de situación de calamidad pública en el municipio de Los Santos y a la vez aprobar el plan de acción específico para la atención de la calamidad.

...

14.) Que ante los eventos presentado en lo transcurrido (sic) durante el mes de enero 2022 en el municipio de Los Santos, y con el fin de mitigar los daños ocasionados y/o prevenir los que se puedan presentar o derivar por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a establecer y mejorar el entorno de los afectados o eventuales afectados.

...”

Los argumentos expuestos por la señora **ANGELICA MARIA MATEUS SANTAMARIA**, Alcaldesa del municipio de Vélez Santander, en el Decreto No. 104 del 23 de Diciembre de 2021, por el cual se declara la calamidad pública, son las que a continuación se citan:

“Qué durante la intervención del doctor Fabio Martínez gerente de EMPREVEL expresa la situación que se está presentando en el municipio con lo siguiente da conocer los datos más relevantes de la situación actual quién expone que todas las líneas de aducción están funcionando incluidas pozo verde con caudales de entrada por gravedad y bombeo lo que significa que lo que no significa que esté resuelto a la fragilidad del sistema y que Por ende el proyecto que lidera ESANT junto con la GOBERNACIÓN DE SANTANDER de repotenciar completamente la línea pozo verde y hacer un tanque de almacenamiento de 100 m³ en la planta, esto se encuentra en diseño, el cual debe ser aprobado para efectos de financiamiento, comenta que la empresa se preparó para el verano y por ende ellos están operativos quién hace un reconocimiento al equipo de trabajo por tan ardua labor. Continúa exponiendo que el sistema de Vélez tiene 7 válvulas que regulan el caudal a lo largo del área de prestación dos de ellas están en Amarillo porque tiene un consumo medio por día porque es bajo el consumo en metros 3 diarios de las 7 válvulas son 1532,69 m³ datos sacados del sistema de información de facturación de la compañía en cuanto a consumo en ese sentido tenemos un consumo horario en m³ para cada una de esas válvulas que en el mayor de los casos la válvula conocida como Rosa nos da 13,62 cm y la de menor consumo esa Esperanza con 2,5 m es decir que nuestra capacidad de almacenamiento son 843 m³ cuando se hace un suministro en cada válvula en 4 y 8 horas por válvula que nos permite llenar y cargar tanques de los diferentes sus varios nos encontramos que con toda la capacidad instalada si se abre 4 horas de válvula los usuarios terminan obteniendo agua suficiente para 2,45 días en la válvula de nombre supermercado nos da 2,57 Karen 2,72 Omega una vinculada al hospital y cárcel nos da 4,71 en el casco Omega 2 2,65 Kennedy con 4 horas otorga 10 horas y esperanza de 15 días esto en cuanto a demanda en cuanto afecta tenemos caudal medio de entrada de 21 litros que nos da una producción de 75 m³ una producción diaria de 10 1814 m³ tiempo estimado de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

llenado de tanque de 11 y 15 horas con caudal de salida de 006 m3 lo que da como resultado que se puede dar hasta 3,94 horas de servicio por válvula. Por ende se tienen tres turnos día a día invita a que revisen la bitácora para que conozcan la parte operativa resulta que hoy se puede decir que la empresa produce más agua que la que se envía normalmente al municipio. Los grandes demandantes de agua son el hospital, el asilo, el matadero, la policía con la junta de acción comunal de los ejidos, entre otros. El promedio de consumo de esos clientes al día nos da 114 m encontrando que la mayor parte de los clientes mantiene su demanda estacional sin embargo existen clientes que corresponden al hospital la cárcel y la policía que han incrementado su demanda en el último mes en promedio la cárcel atiende una población de 480 personas. Al día el hospital reporta más de 1000 personas el asilo reporta 60 personas y la policía de Vélez 62 en Comando connotaciones por habitante día. Dale entregado entre el último día de noviembre y el día 10 de diciembre encontrarlo en la cárcel caudal de 16,8 m normalmente y entregando 3131,2 m3 el hospital promedio 58 m 3 días y entregando 103 m 3 días en el asilo se debe revisar ya que su demanda se ve caído esto con el fin de hacer una invitación actuar con moderación considerando el agua es vital para todos, por tanto es necesario cuidarla. Está ha sido la condición operativa de EMPREVEL, esta cuenta con aducciones con problemas comenta que él se han presentado fallas que no se pueden anticipar y que el equipo de mantenimiento hace todo por colocar las operativas lo más pronto posible sin embargo ellos siguen bombeando también se presentan fallas en la tubería y fallas en instalaciones domiciliarias que han tenido que afrontar ya que no son momentos de perder agua eso es básicamente el reporte de la situación de oferta y demanda hídrica en el mes de diciembre.

...

Los argumentos expuestos por el señor **EDILBERTO ALIRIO REYES SILVA**, Alcalde del municipio de Guadalupe Santander, en el Decreto No. 016 del 23 de febrero de 2022, por el cual se declara la calamidad pública, son las que a continuación se citan:

“33.) Qué el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con la finalidad de dar a conocer la problemática que viene afrontando el municipio de Guadalupe en el sector urbano y rural debido a la temporada seca.


34.) Que dentro de las acciones planteadas por CMGRD de suministro de tanques para almacenamiento de agua potable acto administrativo para restauración Ambiental de los balnearios (las gachas, la gloria y El Salitre)

35.) Que en tal virtud el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en reunión realizada el día 22 de febrero de 2022, mediante acta No 002 de 2022 otorgó concepto favorable para que el alcalde declara la calamidad pública para atender la problemática debido (sic) por el desabastecimiento del recurso hídrico en el sector urbano y rural ocasionado por la temporada seca del año en curso.

...

Los argumentos expuestos por el señor **EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ**, Alcalde del municipio de Oiba Santander, en el Decreto No. 020 del 12 de Enero de 2022, por el cual se declara la calamidad pública, son las que a continuación se citan:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 5 de 17

“Que debido a la condición climática de intenso verano que atraviesa el municipio de Oiba Santander, los días de sequía han afectado las posibilidades de obtención de agua para surtir el acueducto municipal, ya que se produce bajo caudal en las fuentes de abastecimiento del recurso hídrico para la planta de tratamiento del acueducto, afectándose de manera ostensible el suministro de agua potable a toda la población.

Que la escasez de agua en el municipio, entre otros aspectos, genera alteración en las condiciones de vida de la comunidad, pues pone en riesgo la salud de higiene pública a la vez que interfiere en el desempeño de las actividades diarias de los ciudadanos.

Que si bien en el municipio de Oiba se cuentan con las quebradas Olavica y mochilera, así mismo con la empresa Oibana de servicios públicos la cual tiene como misión prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio. Ante la ausencia de recursos suficientes en la empresa de la cual el municipio es el mayor accionista y que por los días de sequía se han afectados los caudales de las quebradas en mención y en virtud del principio de solidaridad se está llamado a acudir en su apoyo con el fin de mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con la finalidad de presentar ante el consejo municipal de gestión del riesgo de desastre la problemática que atraviesa el municipio por temporada seca incendios forestales y desabastecimiento de agua.

Que dentro de las acciones planteadas por el CMGRD está la declaratoria la calamidad por temporada seca falta, de abastecimiento de agua, e incendios forestales y realizar campaña preventiva contra las quemas controladas, fogatas, y asados de río que pueden ocasionar incendios.

...”

Los argumentos expuestos por el señor **ELKIN JAVIER CHACON SANABRIA**, Alcalde del municipio de Suaita Santander, en el Decreto No. 002 del 12 de Enero de 2022, por el cual se declara la calamidad pública, son las que a continuación se citan:

“Que debido a la condición climática de intenso verano que atraviesa el municipio de Suaita Santander, desde inicio del año 2022 presentando una fuerte ola de calor que ha afectado las fuentes hídricas que suministra el agua al acueducto del municipio derivándose en que la comunidad adolezca del suministro de agua potable esencial para la supervivencia humana. Además la ola de calor generó un incendio en donde la familia compuesta por John Fredy Fajardo Rojas de 34 años, Benilda Gárnica Vergel de 32 años y sus hijos Lizeth Yurani Fajardo Garnica de 12 años, María Juliana Fajardo Garnica de 11 años, Chaira Julieth Fajardo Garnica de 9 años. Yuri Marcela Fajardo Garnica de 7 años John Sneider Fajardo Garnica de 3 años, perdieron la infraestructura donde habitaban, electrodomésticos, ropa, comida y demás pertenencias.

Que la escasez de agua en el municipio entre otros aspectos, genera alteración en las condiciones de vida de la comunidad, pues, pone en riesgo la salubridad

Escuchamos, Observamos, Controlamos

e higiene pública, a la vez que interfiere en el desempeño de las actividades diarias de los ciudadanos.

Que si bien en el municipio de Suaita, cuenta con la empresa Suaitana de servicios públicos S.A. E.S.P. la cual tiene como misión prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el municipio ante la ausencia de recursos suficientes en la empresa de la cual el municipio es el mayor accionista y en virtud del principio de subsidiaridad positiva se impone a las autoridades de rango superior el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo o cuando esté en riesgo un valor un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada, se está llamado acudir a los entes de rango superior la ayuda para las autoridades de rango inferior con el fin de mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

Que el alcalde convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con la finalidad de presentar ante el consejo municipal de gestión del riesgo de desastres la problemática que atraviesa el municipio por temporada seca incendios forestales y se desabastecimiento de agua.


Que dentro de las acciones planteadas por el CMGRD, esta el otorgar concepto favorable al señor alcalde para la declaratoria de la calamidad por temporada seca, por la falta de abastecimiento de agua e incendios forestales y para que los entes de orden nacional y departamental apoyen con el suministro de carro tanques y tanques de almacenamiento de 2000 y 5000 litros además para que se realizan campañas preventivas con la comunidad para garantizar la protección de los recursos naturales además mitigar las quemas, fogatas y paseos de río para evitar la generación de incendios forestales.

...”

Los argumentos expuestos por el señor **CESAR ARMANDO LOZADA DURAN**, Alcalde del municipio de Matanza Santander, en el Decreto No. 078 del 25 de Octubre de 2021, por el cual se declara la calamidad pública, son las que a continuación se citan:

“En las últimas semanas se ha venido incrementando las lluvias en la jurisdicción de nuestro municipio tal y como lo ha manifestado la oficina de Gestión del Riesgo del Departamento y el IDEAM desde mediados del mes de septiembre causando afectaciones en las vías secundarias y terciarias del municipio así como crecientes en quebradas y ríos causando afectaciones en toda la población sobre todo en el sector rural donde la población campesina se ve afectada por el mal estado de las vías, de igual manera se reportó por parte del señor Óscar Duarte la creciente del río Santa Cruz de la colina y que esto afectado los predios de la finca Vega rica ubicada en la vereda Sucre del corregimiento Santa Cruz de la Colina el señor Duarte solicita de manera urgente se le pueda realizar un dragado al río con maquinaria amarilla y así evitar que su finca se siga deteriorando. Igualmente se tiene reporte por parte de la comunidad de la Vereda filo donde manifiesta que debido a las crecientes del río se han visto afectadas las bases del puente peatonal que comunica dicha Vereda con el centro poblado de Santa Cruz de la Colina por lo que solicita dragado del río para evitar que se siga causando afectaciones en el puente y finalmente se informa por parte del personero municipal y coordinador de gestión del riesgo de las afectaciones

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 17

algunos acueductos rurales y en general de vías rurales motivo por el cual se hace necesario garantizar la protección de los ciudadanos afectados y recomiendan la elaboración de un plan de acción y visitas que se requieran para solicitar apoyo y maquinaria amarilla en las diferentes entidades del nivel departamental y nacional dado que el municipio solo no puede atender las situaciones que se han presentado.

...


Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en los municipios de SAN BENITO, LEBRIJA, LOS SANTOS, VELEZ, GUADALUPE, OIBA, SUAITA y MATANZA, se encuentran los siguientes:

1. Oficio de fecha 23 de marzo del 2022, por el cual la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Santander, remite a esta Contraloría General de Santander, el conocimiento de las declaratorias de calamidad pública en los municipios de San Benito, Lebrija, Los Santos, Vélez, Guadalupe, Oiba, Suaita y Matanza Santander, así como la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento con ocasión de tales declaratorias (folio 1)
2. Copia de la constancia del reporte al SECOP de la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento con ocasión de las declaratorias de calamidad en los municipios de San Benito, Lebrija, Los Santos, Vélez, Guadalupe, Oiba, Suaita y Matanza Santander. (Folio 2 a 3)
3. Medio magnético (cd) (folio 4) que contiene:
 - ✓ Copia del oficio de fecha 01 de febrero del 2022, del municipio de San Benito remitido a la Oficina de Gestión de riesgo de desastres del Departamento de Santander solicitando ayuda con ocasión de la declaratoria de calamidad pública.
 - ✓ Copia del oficio de fecha 24 de febrero del 2022, del municipio de Lebrija Santander remitido a la Oficina de Gestión de riesgo de desastres del Departamento de Santander solicitando ayuda con ocasión de la declaratoria de calamidad pública.
 - ✓ Copia del oficio de fecha 13 de enero del 2022, del municipio de Los Santos Santander, remitido a la Oficina de Gestión de riesgo de desastres del Departamento de Santander solicitando ayuda con ocasión de la declaratoria de calamidad pública.
 - ✓ Copia del oficio de fecha 24 de febrero del 2022, del municipio de Vélez Santander remitido a la Oficina de Gestión de riesgo de desastres del Departamento de Santander solicitando ayuda con ocasión de la declaratoria de calamidad pública.
 - ✓ Copia del oficio de fecha 23 de febrero del 2022, del municipio de Guadalupe Santander, remitido a la Oficina de Gestión de riesgo de desastres del Departamento de Santander solicitando ayuda con ocasión de la declaratoria de calamidad pública.
 - ✓ Copia del oficio de fecha 31 de enero del 2022, del municipio de Oiba Santander remitido a la Oficina de Gestión de riesgo de desastres del

Escuchamos, Observamos, Controlamos

- Departamento de Santander solicitando ayuda con ocasión de la declaratoria de calamidad pública.
- ✓ Copia del oficio de fecha 25 de enero del 2022, del municipio de Suaita Santander remitido a la Oficina de Gestión de riesgo de desastres del Departamento de Santander solicitando ayuda con ocasión de la declaratoria de calamidad pública.
 - ✓ Copia del oficio de fecha 17 de febrero del 2022, del municipio de Matanza Santander, remitido a la Oficina de Gestión de riesgo de desastres del Departamento de Santander solicitando ayuda con ocasión de la declaratoria de calamidad pública.
 - ✓ Copia del acto administrativo de fecha 7 de marzo del 2022, que justifica la contratación (Folio 19 a 29 Carpeta 2 cd)
 - ✓ Copia de los estudios y documentos previos del objeto contractual "suministro de elementos y materiales para la mitigación del riesgo en atención a las emergencias por calamidades públicos en los municipios de Santander (Folio 52 a 87 Carpeta 2 cd)
 - ✓ Copia de la convocatoria a veedores de fecha 7 de marzo del 2022 (Folio 99 Carpeta 2 cd)
 - ✓ Invitación de fecha 8 de marzo del 2022, dirigida a COINSTOR S.A.S
 - ✓ Invitación de fecha 8 de marzo del 2022, dirigida a COMRED LTDA
 - ✓ Invitación de fecha 8 de marzo del 2022, dirigida a IMAC DISTRIBUCIONES
 - ✓ Copia de la evaluación de ofertas de fecha 14 de marzo del 2022 (folio 1 a 7 Carpeta 4 cd)
 - ✓ Copia del contrato de suministro identificado con el numero consecutivo CO1.PCCNTR.3616502 de fecha 15 de marzo del 2022, por el que se contrató el "suministro de elementos y materiales para la mitigación del riesgo en atención a las emergencias por calamidades públicos en los municipios de Santander", por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$349.868.500) (Folio 8 a 9 Carpeta 4 cd)
4. Copia del decreto número 012 del 02 de febrero del 2022, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de San Benito Santander (folio 5 a 11)
 5. Copia del decreto número 024 del 24 de febrero del 2022, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Lebrija Santander (folio 12 a 17)
 6. Copia del decreto número 002 del 12 de enero del 2022, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Los Santos Santander (folio 18 a 20)
 7. Copia del decreto número 104 del 23 de diciembre del 2021, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Vélez Santander (folio 21 a 24)
 8. Copia del decreto número 016 del 23 de febrero del 2022, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Guadalupe Santander (folio 25 a 34)

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 9 de 17

9. Copia del decreto número 020 del 12 de enero del 2022, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Oiba Santander (folio 35 a 40)
10. Copia del decreto número 014 del 25 de enero del 2022, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Suaita Santander (folio 41 a 47)
11. Copia del decreto número 078 del 25 de Octubre del 2021, por el cual se declaró la calamidad pública en el municipio de Matanza Santander (folio 48 a 52)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la declaratoria de calamidad pública realizada en los municipios de San Benito (Decreto 012 del 2 de febrero del 2022), Lebrija (Decreto 114 del 24 de febrero del 2022), Los Santos (Decreto 002 del 12 de enero del 2022), Vélez (Decreto 104 del 23 de diciembre del 2021), Guadalupe (Decreto 016 del 23 de febrero del 2022), Oiba (Decreto 020 del 12 de enero del 2022), Suaita (Decreto 014 del 25 de enero del 2022) y Matanza Santander (Decreto 078 del 25 de octubre del 2021), por los efectos adversos que la temporada seca ocurrida en el primer trimestre del año 2022, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*

- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*

- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*

- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*


Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 11 de 17

artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

..."

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la **ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.**

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo Departamental (Oficina de Gestión del

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Riesgo de Desastres), realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en la vigencia de las declaraciones de calamidad pública de los municipios San Benito (Decreto 012 del 2 de febrero del 2022), Lebrija (Decreto 114 del 24 de febrero del 2022), Los Santos (Decreto 002 del 12 de enero del 2022), Vélez (Decreto 104 del 23 de diciembre del 2021), Guadalupe (Decreto 016 del 23 de febrero del 2022), Oiba (Decreto 020 del 12 de enero del 2022), Suaita (Decreto 014 del 25 de enero del 2022) y Matanza Santander (Decreto 078 del 25 de octubre del 2021), para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.


Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por los alcaldes de los municipios de San Benito, Lebrija, Los Santos, Vélez, Guadalupe, Oiba, Suaita y Matanza, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad que dio lugar al Contrato de suministro identificado con el numero consecutivo CO1.PCCNTR.3616502 de fecha 15 de marzo del 2022, por el que se contrató el “suministro de elementos y materiales para la mitigación del riesgo en atención a las emergencias por calamidades públicas en los municipios de Santander” , por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$349.868.500) (Folio 8 a 19 Carpeta 4 cd)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 13 de 17

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”*.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, sí el contrato que se suscribió bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por los alcaldes de los municipios de San Benito, Lebrija, Los Santos, Vélez, Guadalupe, Oiba, Suaita y Matanza, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de las declaratorias de calamidad pública, así como del contrato de suministro identificado con el numero consecutivo CO1.PCCNTR.3616502 de fecha 15 de marzo del 2022, por el que se contrató el “suministro de elementos y materiales

Escuchamos, Observamos, Controlamos

para la mitigación del riesgo en atención a las emergencias por calamidades públicas en los municipios de Santander” , por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$349.868.500) (Folio 8 a 19 Carpeta 4 cd) suscrito por el jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Departamento de Santander, CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN y la señora CLAUDIA GARCIA BLANCO, representante legal de la firma contratista COMRED LTDA, bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar los daños provocados por la temporada de sequía que afectó gravemente las normales condiciones de vida de las poblaciones de los municipios mencionados en precedencia.


Inicialmente se debe mencionar que la documentación que fuera remitida en medio magnético da clara cuenta de las afectaciones que provocó la temporada seca del primer trimestre del año en el Departamento de Santander, y es que las declaratorias de calamidad en todos los municipios, a excepción del municipio de Matanza, refieren al unísono la misma carencia de agua potable para el consumo humano, por lo que definitivamente se hacía imperativo tomar medidas urgentes a fin de contrarrestar esas afectaciones que de manera directa perturbaron las condiciones y calidad de vida de los pobladores de San Benito; Lebrija, Los Santos, Vélez, Guadalupe, Oiba y Suaita, por lo que reconociendo las consecuencias nefastas de esa temporada de verano, ciertamente esta Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de tomar medidas excepcionales (declaratoria de calamidad pública) a fin de procurar el vital líquido a los afectados.

Ahora bien, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de las referidas calamidades, encuentra esta Contraloría General de Santander que la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, luego de recibir los oficios remitidos en el mes de febrero por los municipios afectados decide realizar el proceso contractual para adquirir los tanque de reserva de agua, tejas y rollos de plástico, elementos que resultan adecuados para atender los requerimientos de los municipios afectados por la extrema sequía.

La materialización o suscripción del referido contrato de suministro data del 15 de marzo del 2022, fecha que resulta de cierta forma inmediata en aras de procurar entregar ayudas oportunas a las poblaciones afectadas, habida cuenta que el plazo de ejecución del contrato fue fijado en diez días, por lo que se advierte que las respuestas como ayudas para contrarrestar los efectos adversos del fenómeno natural (verano) fueron expeditas.

Así pues al tener claro que el Departamento de Santander tiene fijado el valor total de su presupuesto para la vigencia 2022, en UN BILLON SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATROMIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS, con ochenta y un centavos (\$1.700.239.604.931,81), el monto del contrato CO1.PCCNTR.3616502 de fecha 15 de marzo del 2022, siendo de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$349.868.500), supera el valor de la mínima

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 15 de 17

cuantía, por lo que el procedimiento de contratación regular debió ser por la modalidad de menor cuantía; sin embargo al advertir la necesidad de respuesta inmediata de parte de las poblaciones afectadas con la sequía y la oportuna respuesta procurada por la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander, ciertamente se debe declarar que la contratación suscrita con ocasión de las declaratorias de calamidad en los municipios de Santander por cuenta de la sequía presentada durante los primeros meses del año, resultó ajustada a los preceptos legales que permiten contratar directa y urgentemente los bienes y servicios que procuren una solución inmediata que redunde en la mejora de las condiciones de vida de los afectados.

En conclusión, advierte este Contraloría General de Santander, que los motivos que generaron las declaratorias de calamidad pública en varios municipios del Departamento de Santander, se ajustaron con las efectivas y reales afectaciones a las condiciones de vida de las poblaciones afectadas, y esta consonancia entre el decreto y el hecho generador, se pregona también del contrato suscrito para conjurar tales afectaciones, que además fue suscrito en un término ajustado con la necesidad es decir, entre el hecho generador y la suscripción del contrato, transcurrieron pocos días, tiempo que para esta Contraloría General de Santander resulta razonable de cara a la naturaleza de las declaratorias de calamidad pública, en el entendido que una característica diferenciadora de este tipo de contratación es el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta, hecho que evidentemente se comprobó en el presente análisis de legalidad de contratación por calamidad pública.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la declaratoria de calamidad pública realizada en los municipios San Benito (Decreto 012 del 2 de febrero del 2022), Lebrija (Decreto 114 del 24 de febrero del 2022), Los Santos (Decreto 002 del 12 de enero del 2022), Vélez (Decreto 104 del 23 de diciembre del 2021), Guadalupe (Decreto 016 del 23 de febrero del 2022), Oiba (Decreto 020 del 12 de enero del 2022), Suaita (Decreto 014 del 25 de enero del 2022) y Matanza Santander (Decreto 078 del 25 de octubre del 2021) y la contratación suscrita por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada, porque la temporada de verano provocó una fuerte sequía que afectó severamente a los pobladores de los mencionados municipios que vieron menguado el acceso al agua potable, que como servicio público vital debe ser asegurado por las autoridades administrativas municipal Departamental y Nacional por lo que se tuvo que procurar la efectiva prestación de este servicio en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

Escuchamos, Observamos, Controlamos

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, los decretos de calamidad pública proferidos por **JAIME AMADO ARGUELLO**, Alcalde del municipio San Benito Santander, en el Decreto No. 012 del 02 de Febrero de 2022, **LUIS CARLOS AYALA RUEDA**, Alcalde del municipio de Lebrija Santander, en el Decreto No. 114 del 24 de Febrero de 2022, **LUIS BERNARDO ALMEYDA ESPINOSA**, Alcalde del municipio de Los Santos Santander, en el Decreto No. 002 del 12 de Enero de 2022, **ANGELICA MARIA MATEUS SANTAMARIA**, Alcaldesa del municipio de Vélez Santander, en el Decreto No. 104 del 23 de Diciembre de 2021, **EDILBERTO ALIRIO REYES SILVA**, Alcalde del municipio de Guadalupe Santander, en el Decreto No. 016 del 23 de febrero de 2022, **EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ**, Alcalde del municipio de Oiba Santander, en el Decreto No. 020 del 12 de Enero de 2022, **ELKIN JAVIER CHACON SANABRIA**, Alcalde del municipio de Suaita Santander, en el Decreto No. 002 del 12 de Enero de 2022, y **CESAR ARMANDO LOZADA DURAN**, Alcalde del municipio de Matanza Santander, en el Decreto No. 078 del 25 de Octubre de 2021, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.


ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la contratación suscrita por **CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN**, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, en el marco de los decretos de calamidad pública por sequía declarada por los municipios de San Benito, Lebrija, Los Santos, Vélez, Guadalupe, Oiba, Suaita y Matanza Santander de conformidad con lo expuesto en precedencia

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión los señores, **JAIME AMADO ARGUELLO**, Alcalde del municipio San Benito Santander, **LUIS CARLOS AYALA RUEDA**, Alcalde del municipio de Lebrija Santander, **LUIS BERNARDO ALMEYDA ESPINOSA**, Alcalde del municipio de Los Santos Santander, **ANGELICA MARIA MATEUS SANTAMARIA**, Alcaldesa del municipio de Vélez Santander, **EDILBERTO ALIRIO REYES SILVA**, Alcalde del municipio de Guadalupe Santander, **EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ**, Alcalde del municipio de Oiba Santander, **ELKIN JAVIER CHACON SANABRIA**, Alcalde del municipio de Suaita Santander, **CESAR ARMANDO LOZADA DURAN**, Alcalde del municipio de Matanza Santander y **CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN**, Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Santander, indicándoles que contra la misma no procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIAS MANIFIESTAS CONTRALORIA AUXILIAR	Página 17 de 17

ARTICULO SEXTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

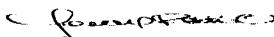
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 23 MAY 2022


FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
 Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO

Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA



Escuchamos, Observamos, Controlamos